

OBLIGATORIA PRODUCCION DE SAL YODADA EN EL TERRITORIO TANTO PARA CONSUMO HUMANO COMO ANIMAL

DECRETO-LEY N° 17387

Considerando:

Que los estudios efectuados a través del Instituto de Nutrición del Ministerio de Salud señalan que las cifras de prevalencia de Bocio Endémico, en el país, alcanza un porcentaje cuya incidencia constituye un problema de salud pública que es interés del Gobierno atacar;

Que por las formas degenerativas que adopta y el modo como afecta a las poblaciones de influencia hacen imperativa una política de prevención adecuada;

Que el único método para prevenir el Bocio Endémico es compensando la falta de yodo en la alimentación; siendo la yodización de la sal el medio más efectivo, inocuo y económico;

Que el Seminario Internacional de Yodización de Sal, para prevención del Bocio Endémico, efectuado recientemente en Salta, República Argentina, bajo el auspicio de la Organización Panamericana de la Salud, ha señalado que el éxito incompleto de los programas de control del Bocio Endémico es atribuible a la yodización parcial de la sal, indicando la conveniencia de que toda la sal destinada al consumo humano y animal, sea obligatoriamente yodada;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1°—Declárase obligatoria la producción y venta de sal yodada en todo el territorio nacional, tanto para consumo humano, como animal; quedando absolutamente prohibida la venta de sal en estado natural.

Art. 2°—La sal común no yodada sólo podrá ser destinada a usos terapéuticos y vendidas en las farmacias bajo estricta receta médica.

Art. 3°—La sal destinada al uso industrial podrá estar libre de yodo pero para su comercialización deberá ser rotulada: "Sal para uso Industrial".

Art. 4°—El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Ley.

5°—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de Enero de 1969.

Gral. de Div. EP., Juan Velasco Alvarado.
Gral. de Div. EP., Ernesto Montagne Sánchez.
Vice-Almirante AP., Alfonso Navarro Romero.
Tnte. Gral. FAP., Rolando Gilardi Rodríguez.
Mayor Gral. FAP., Eduardo Montero Rojas.